

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8172 Orden de 28 de abril de 2010 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2008, que regula la denominación "Artesanía de la Región de Murcia".

El artículo 14 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, crea la Denominación "Artesanía de la Región de Murcia", que será utilizada para garantizar la autenticidad y procedencia del producto artesano elaborado en el territorio y por empresas artesanas de la Región de Murcia, y dispone que la Consejería competente regulará pormenorizadamente la denominación, su uso, otorgamiento y control.

Los artículos 31 y siguientes del Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía aprobado por Decreto 101/2002, de 14 de junio, establecen un procedimiento administrativo para la utilización de la denominación "Artesanía de la Región de Murcia" por artesanos individuales y empresas artesanas y remite igualmente a que una Orden de la Consejería competente fije la forma, modalidad y contenidos de la misma.

Tanto la Ley como el Reglamento establecen la potestad de la Consejería competente para fijar la forma de utilización de la Denominación entre la Certificación o el Distintivo, estimándose más oportuna esta segunda, por cuanto su facilidad para adherir al producto y en tanto posee mayor cercanía y aproximación a la idea que se pretende, dado que, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como "insignia, señal o marca, o también como la facultad de distinguir o caracterizar algo", mientras que Certificado se define como "el documento en que se asegura la verdad de un hecho".

Para la fijación de un Distintivo resulta necesario elaborar una completa Identidad Visual Corporativa que defina con precisión los símbolos, dibujos, letras y números que lo compongan, y en definitiva, dotar a la artesanía murciana de una imagen única que la distinga e identifique, siendo el Distintivo un elemento más de la Denominación, aunque el más importante.

A tal fin se dictó la Orden de 25 de enero de 2008, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se regula la denominación "Artesanía de la Región de Murcia" cuyo objeto era la completa regulación de la denominación, regulando tanto el Distintivo como otras articulaciones de la Identidad Visual Corporativa, como son la identificación de los Talleres Artesanos inscritos en el Registro Artesano, la identificación de los Centros de Artesanía, el modelo de Carta de Maestro Artesano y los modelos de Carné Artesano, ampliando de uno a cinco años, el plazo de vigencia de estos últimos a fin de que la prestación del servicio sea más cómoda y genere menos molestias a los interesados. No obstante, la citada Orden, en su artículo 4, excluía de la misma los productos alimentarios. Con el fin de lograr una mayor expansión del Sector

artesano de la Región en los mercados nacionales e internacionales y de que todos los artesanos individuales y empresas artesanas inscritos en el Registro Artesano que lo soliciten y que sean expresamente autorizados por la Administración Regional, puedan usar el Distintivo con la Denominación "Artesanía de la Región de Murcia" y puedan unir a sus productos (y no solamente a los no alimentarios), el uso del Distintivo, se dicta la presente Orden que da una nueva redacción a los artículos 3 y 4 de la Orden de 25 de enero de 2008.

Con base en el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía, en su reunión de 18 de marzo de 2010, y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Modificar los artículos 3 y 4 de la Orden de 25 de enero de 2008.

El párrafo segundo del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

"La Identidad Visual Corporativa se estructura en un Distintivo de productos artesanos, una placa de identidad de los talleres artesanos, el distintivo de los Centros para la Artesanía, la identificación al público de los artesanos individuales y las empresas artesanas ubicadas en Áreas de Interés Artesano e inscritos en el Registro Artesano, así como los modelos de Carta de Maestro Artesano y el Carné Artesano facilitados por la administración regional."

El apartado primero del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"1- Los artesanos individuales y las empresas artesanas que estén inscritos en el Registro Artesano ~~y que estén autorizados por la Administración Regional~~ unirán a los productos ~~que tengan autorizados~~, el uso del Distintivo con la Denominación "Artesanía de la Región de Murcia"."

Murcia, 28 de abril de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.